



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Handwritten signature]*  
Dra. Mara Mentoro

*[Handwritten signature]*  
Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y.S.S.

Expediente N°1712575/16 y agregado Expte N° 1712470/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de dos mil dieciséis, siendo las 14:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales N°2, Lic. María del Carmen Brigante, y la Dra. Mara Mentoro, comparecen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, los Sres. Marcelo H. SANGINETTO y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesora Paritaria y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Señores: Romildo RANU, Marcelo LOMBARDO, Jorge ROJAS, Martín BENAVIDEZ, Señora Marta FLORES, y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS, el Cdor. Néstor GOMEZ, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en los expedientes N° 1712575/16; N° 1712470/16. Asiste a la presente audiencia el Sr. Pedro Lerda.

Abierto el acto por las funcionarias actuantes, las partes de comun acuerdo manifiestan, que han arribado al presente acuerdo:

- Las partes acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 626/11, las cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se extiende desde el **1º de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016 inclusive**, distribuyéndose ellò en **2 (DOS) ETAPAS** y de la siguiente manera:
  - **1º trimestre** (Abril, Mayo y Junio de 2016) **18 (dieciocho) %** sobre los salarios básicos vigente al 31 de marzo de 2016;
  - **2º trimestre** (Julio, Agosto y Septiembre de 2016) el **3 (tres) % más** sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016.
 Ascendiendo a un incremento total del 21 (veintiún) % para todo el periodo de vigencia del presente acuerdo.

- Se acuerda otorgar con carácter extraordinario y excepcional por única vez, la suma de \$1.500.- (pesos un mil quinientos) y de carácter no remunerativo, pagadera en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$500.- (pesos quinientos) cada una, conjuntamente con los haberes de **Julio, Agosto y Septiembre de 2016**

*[Handwritten signature]*  
Negr  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*M. de la C. M. de la C.*  
17 de Febrero 2016

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
M.T.E.Y.S.S.

respectivamente. La percepción íntegra del beneficio establecido en esta cláusula no se verá afectada por inasistencias justificadas y/o convencionales

3. Se establece, en relación a los trabajadores comprendidos en el Art. 4º inciso "h", de esta convención colectiva de trabajo, que realicen jornadas a tiempo parcial y/o reducida que el monto de la suma mencionada en el punto 2 será proporcional a la jornada laboral cumplida.
4. Se acuerda que para aquellos trabajadores que ingresen durante el mes de la liquidación y pago de cada suma ut supra mencionada, el valor de la misma será proporcional a los días efectivamente trabajados del respectivo mes.
5. Asimismo las partes acuerdan que en el caso que la Resolución Homologatoria del presente acuerdo, cambie el carácter de "no remunerativo" a "remunerativo" de la presente "suma", la misma mantendrá los valores expresados en el punto 2 del presente acuerdo, sin modificarse por el cambio de dicho carácter.
6. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 626/11, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.  
**VIATICOS:** a partir del **1º de abril de 2016**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$34 (pesos treinta y cuatro) de carácter no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo.  
**REFRIGERIOS:** a partir del **1º de abril de 2016**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$43.50 (pesos cuarenta y tres con 50/100) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.
7. Las partes de común acuerdo han fijado un nuevo valor, como importe mínimo a depositar en concepto de Aportes y Contribuciones a la Obra Social O.S.P.I.V. sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23.660, para el cálculo de los mismos, siendo este:
  - a partir 1º de abril hasta el 30 de Junio de 2016 la suma de \$ 885 (pesos ochocientos ochenta y cinco) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);
  - a partir 1º de Julio y hasta el 30 de septiembre de 2016 la suma de \$ 908 (pesos novecientos ocho) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional  
M. del Carmen Brigante  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C. - D.N.R.T.

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C. - D.N.R.T.

**Nota: Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 12 del CCT 626/11 no se consideraran para el pago de la Base mínima de obra social OSPIV. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social OSPIV, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social OSPIV, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.**

8. Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el periodo 1º de Abril al 30 de Septiembre de 2016, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 626/11.

Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

9. Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el **Art 20** del CCT 626/11, pasando a la suma de \$10.000 (pesos diez mil).

10. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

11. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 16 de Julio de 2015 en el expediente N° 1.683.359/15 homologado por Resolución S.T. N° 1245 del 03/09/2015, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Handwritten signature]*  
Dpto. Relaciones Laborales

a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a EXCEPCION de la aplicación de la cláusula N° 6 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores

El presente acuerdo regirá desde el **1º de Abril hasta el 30 de Septiembre de 2016**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Oido que fue todo ello por la funcionarias actuantes, se procede a designar nueva audiencia para el proximo 7 de setiembre de 2016, a las 14,00horas, a fin continuar tratativas tendientes a la renovación de lo aquí acordado. Quedan los presentes formalmente notificados de la misma.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y S.S.